



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 127 - 2026/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 03 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 328-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 328 de julio del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y los documentos contenidos en el **EXPEDIENTE N° 328-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GRDS	
REG. N°	10982421
EXP. N°	6580563



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del Oficio N° 000491-2025-CG/OC2814, de fecha 03 de octubre del 2025, por medio del cual el Jefe de OCI del Gobierno Regional Junín, notifica al Gobernador Regional de Junín el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2025-2-2814-AOP;

Que, con el Memorando Múltiple N° 352-2025-GRJ/GGR, emitido por el Gerente General Regional, Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, del 15 de octubre del 2025, quien lo dirige al Sub director de Recursos Humanos – con atención al Secretario Técnico Procedimiento Administrativo Disciplinario – el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2025-OCI/5341-AOP, denominada "FUNCIONARIOS DE IPRESS PRIVADA SIN CATEGORIZACIÓN Y CON VERIFICACIONES SANITARIAS QUE INDICABAN CIERRE TEMPORAL" a fin de implementar las recomendaciones y/o el deslinde de responsabilidades, terminando el grado de cumplimiento de las mismas y sean comunicadas a la OCI de la Entidad;

Que, se tiene como prueba de oficio copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2024-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre del 2024, por el cual se le designa al Lic. En Enfermería Clifor Curipaico López, en el cargo de confianza de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud Junín;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
CLIFOR CURIPACO LOPEZ	DIRECTOR ADJUNTO GENERAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	AV. ERNESTO MORALES S/N- HUANCAMELICA

El funcionario público antes identificado, ocupo el cargo de **DIRECTOR ADJUNTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupo dicho cargo, esto desde el mes de agosto de 2024 a enero del 2025, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2024-GR-JUNIN/GR, de fecha 06 de setiembre del 2024.

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO U OFICIOS, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a través del INFORME DE ACCIÓN POSTERIOR N° 037-2025-2-2814-AOP, se tiene que la materia de control comprendió la revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, obteniéndose como resultado que: **"DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN VIENE ADMITIENDO EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPRESS PRIVADAS QUE CARECEN DE RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN, ADEMÁS, PRODUCTO DE VERIFICACIONES SANITARIAS SE INDICÓ SUS CIERRES TEMPORALES; SIN EMBARGO, NO SE EMITIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO, SINO POR EL CONTRARIO SE DECLARÓ LA NULIDAD DE DICHAS ACCIONES Y SE DISPUSO REALIZAR NUEVAS VERIFICACIONES SANITARIAS, QUE TRASCURRIDOS NUEVE (9) MESES NO SE HAN REALIZADO; SITUACIÓN QUE AFECTA LA RECTA Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PONE EN RIESGO LA SALUD Y VIDA DE LA POBLACIÓN"**;



Que, de la información y documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud Junín, cuales trata de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas en adelante "IPRESS", *se tiene que algunas vienen funcionando sin tener categorización otorgada por la autoridad sanitaria competente de la Dirección Regional de Junín y que fueron objeto de visitas sanitarias extraordinarias, en la que recomendaron su cierre temporal por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización o por ser un riesgo contra la salud y la vida;* sin embargo, la Administración Regional de Salud no emitió el acto administrativo correspondiente; contrariamente, declararon la nulidad de dichas verificaciones y dispusieron realizar nuevas verificaciones sanitarias; no obstante, transcurrido el tiempo no han realizado las verificaciones, pero las IPRESS siguen funcionando y atendiendo a la población usuaria quienes podrían verse afectada en su salud si la DIRESA no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 002-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 18 de abril de 2024, la Directora Ejecutiva de aseguramiento e intercambio prestacional, remitió información respecto a dieciséis (16) IPRESS y Servicios Médicos de Apoyo (SMA), que habían sido objeto de verificación sanitaria extraordinaria, de las cuales en catorce (14) se habrían



Gobierno Regional de Junín



adoptado la medida de seguridad de cierre temporal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
IPRESS Privadas con verificación sanitaria

N°	IPRESS	FECHA DE VERIFICACIÓN	RESULTADO VERIFICACIÓN
1	CASA DE RETIRO PSICOLÓGICO PROVIDA	18 de enero 2021	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
2	CONSULTORIO PAMA	17 de agosto de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
3	CAD LABORATORIO DENTAL 3D	24 de agosto de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
4	QARA DERMATOLÓGICA CLÍNICA ESTÉTICA	6 de octubre de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
5	POLICLÍNICO VIDAMEDIC	22 de noviembre 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
6	ODONTOLOGÍA ESPINOZA	23 de noviembre 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
7	CENTRO PSICOMATICO MARCIA	13 de febrero 2024	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida
8	CLÍNICA DENTAL LUZ	15 de febrero de 2024	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida
9	CENTRO ESPECIALIZADO RAMOS	15 de febrero de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
10	CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE	12 de marzo de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
11	POLICLÍNICO BREVET HUANCAYO	12 de marzo de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización
12	SAN MIGUEL CLÍNICA QUIRÚRGICA TERAPIA DEL DOLOR ESTÉTICA LASER E.L.R. L	05 de septiembre del 2024	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida
13	CLÍNICA DEL VALLE	22 de noviembre de 2023 26 de mayo de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización. Medida de seguridad (cierre temporal)
14	CLÍNICA SUAREZ	23 de noviembre de 2023 26 de mayo de 2025	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida Medida de seguridad (cierre temporal)
15	CENTRO ODONTOLÓGICO SALUD DENTAL	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente
16	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente

Fuente: Oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP de 18 de abril de 2024, oficio n.° 34-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS de 4 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión de control

Que, al respecto corresponde precisar que el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; así como, la normativa para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, establece el procedimiento para la verificación sanitaria extraordinaria y la adopción de medidas de seguridad, que debe ser observadas por la Autoridad Sanitaria Regional, de la revisión a los expedientes se pudo advertir lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
IPRESS Privadas a las que se les impuso medida de seguridad de cierre temporal

N°	IPRESS	VERIFICACIÓN SANITARIA EXTRAORDINARIA				FECHA	ASUNTO	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN
		FECHA DE VERIFICACIÓN	RESULTADO VERIFICACIÓN	EVALUACIÓN DE OBSERVACIONES	INFORME TÉCNICO MEDIDA DE SEGURIDAD			
1	CENTRO ESPECIALIZADO RAMOS	15 de febrero de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.° 20-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 17 de enero de 2024, Cierre temporal de la IPRESS Centro Especializado Ramos, por no subsanar observaciones.	Informe n.° 78-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de marzo de 2024	Informe Técnico para cierre temporal IPRESS Clínica Centro Especializado Ramos	Han transcurrido 571 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal



Gobierno Regional de Junín



2	CENTRO PSICOMATICO MARCIA	13 de febrero 2024	Medida de seguridad (cierres temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida		Informe n.º 023-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	20 de marzo de 2024	Informe sobre cierre temporal y provisional de la IPRESS Psicopático MARCIA	Han transcurrido 560 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
3	POLICLINICO BREVET HUANCAYO	12 de marzo de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.º 026-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 22 de marzo de 2024, Cierre temporal de la IPRESS Policlínico Brevet Huancayo, por no subsanar observaciones.)	Informe n.º 61-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	3 de abril de 2024	Informe de cierre temporal de Establecimiento de Salud IPRESS Policlínico Brevet Huancayo	Han transcurrido 546 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
4	ODONTOLOGÍA ESPINOZA	23 de noviembre 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.º 06-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 17 de enero de 2024 Cierre temporal de la IPRESS Odontología Espinoza, por no subsanar observaciones.	Informe n.º 19 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	8 de abril de 2024	Informe técnico para cierre temporal y baja provisional de la IPRESS Odontología Espinoza	Han transcurrido 541 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
5	QARA DERMATOLÓGICA CLÍNICA ESTÉTICA	6 de octubre de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.º 06-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 17 de enero de 2024, Cierre temporal de la IPRESS Qara Dermatológica Clínica Estética, por no subsanar observaciones y dar de baja al Código RENIPRESS, por no contar DIRESA Junín y la IPRESS, documentación completa que da origen a la obtención del acto Resolutivo de Categorización	Informe n.º 080-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	8 de abril de 2024	Informe técnico para cierre temporal y baja provisional de la IPRESS Qara Dermatológica Clínica Estética	Han transcurrido 541 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
6	CASA DE RETIRO PSICOLÓGICO PROVIDA	18 de enero 2021	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.º 07-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 17 de enero de 2024, Cierre temporal de la IPRESS Casa de Retiro Psicológico PROVIDA, por no subsanar observaciones.	Informe n.º 71-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	8 de abril de 2024	Informe técnico para cierre temporal y baja provisional de la IPRESS CASA DE RETIRO PSICOLOGICO PROVIDA	Han transcurrido 541 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
7	CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE	12 de marzo de 2024	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.º 027-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 17 de enero de 2024, Cierre temporal de la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte, por no subsanar observaciones.)	Informe n.º 63-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	8 de abril de 2024	Informe de cierre temporal y provisional de la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte	Han transcurrido 541 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
8	POLICLINICO VIDAMEDIC	22 de noviembre 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura,	Informe n.º 04-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS/F de 15 de enero de 2024 Cierre	Informe n.º 74 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP- DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para cierre temporal IPRESS	Han transcurrido 540 días desde la emisión del informe de





Gobierno Regional de Junín



			Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	temporal de la IPRESS Policlínico VIDAMEDIC, por no subsanar observaciones.			Policlínico VIDAMEDIC	verificación que señala cierre temporal
9	CAD LABORATORIO DENTAL 3D	24 de agosto de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.° 0161-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/PRONH de 12 de diciembre de 2023. Cierre temporal del SMA CAD Laboratorio Dental 3D, por no subsanar observaciones.	Informe n.° 77 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal hasta que levante las observaciones.	Han transcurrido 540 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
10	CLÍNICA DENTAL LUZ	15 de febrero de 2024	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida	Informe n.° 011-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 26 de febrero de 2024 Cierre temporal de la IPRESS Clínica Dental Luz, por no subsanar las observaciones	Informe n.° 73 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal de la IPRESS Clínica Dental La Luz.	Han transcurrido 540 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
11	CONSULTORIO PAMA	17 de agosto de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.° 0162-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 12 de diciembre de 2023, Cierre temporal de la IPRESS Consultorio PAMA, por no subsanar observaciones.	Informe n.° 75 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal IPRESS Consultorio PAMA	Han transcurrido 540 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
11	CONSULTORIO PAMA	17 de agosto de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización	Informe n.° 0162-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 12 de diciembre de 2023, Cierre temporal de la IPRESS Consultorio PAMA, por no subsanar observaciones.	Informe n.° 75 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal IPRESS Consultorio PAMA	Han transcurrido 540 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
12	CLÍNICA DEL VALLE	22 de noviembre de 2023	Con Observaciones por falta de Infraestructura, Equipamiento, Recursos Humanos y Organización.	Informe n.° 05-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 16 de enero de 2024, al no superar observaciones.	Informe n.° 72 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	8 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal y baja provisional de la IPRESS Clínica del Valle	Han transcurrido 399 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
		26 de mayo de 2024	Medida de seguridad (cierre temporal)		Informe n.° 0025 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/CRECONVTLSD	28 de agosto de 2024	Informe de Verificación Sanitaria a la IPRESS Clínica del Valle, para toma de acciones	
13	SAN MIGUEL CLÍNICA QUIRÚRGICA TERAPIA DEL DOLOR ESTÉTICA LASER E.J.R.L	05 de septiembre del 2024	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida	Informe n.° 0057-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/F de 18 de setiembre de 2024 Cierre temporal de la IPRESS San Miguel Clínica Quirúrgica Terapia del Dolor Estética Laser E.J.R.L, por no subsanar las observaciones	Informe n.° 0223-2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	30 de setiembre de 2024	Informe de Verificación para el cierre de la IPRESS San Miguel Clínica Quirúrgica Terapia Del Dolor Estética Laser E.J.R.L	Han transcurrido 366 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
14	CLÍNICA SUAREZ	23 de noviembre de 2023	Medida de seguridad (cierre temporal) por ser un riesgo contra la Salud y la Vida	Informe n.° 157 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS/PRONH de 05 de diciembre de 2023, Cierre temporal de la IPRESS Clínica Suarez hasta subsanar observaciones.	Informe n.° 76 -2024-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS	9 de abril de 2024	Informe técnico para el cierre temporal y baja provisional de la IPRESS Clínica Suarez	Han transcurrido 127 días desde la emisión del informe de verificación que señala cierre temporal
		26 de mayo de 2025	Medida de seguridad (cierre temporal)		Informe n.° 25-2025-DRS-DEAIP/DIPOS/F	27 mayo de 2025	Informe de verificación Sanitaria extraordinaria a la IPRESS Clínica Suarez	
15	CENTRO ODONTOLÓGICO SALUD DENTAL	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	-
16	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	No cuenta con expediente	-

Fuente: Oficio n.° 002-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 18 de abril de 2024, oficio n.° 34-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS de 4 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión de control





Gobierno Regional de Junín



Que, posteriormente, solicitó a la Entidad, información documentada respecto al estado situacional de dicha IPRESS Privadas, respecto a su proceso de categorización, habiéndose recibido el reporte N° 35-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS de 13 de agosto de 2025 del Director de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de la Entidad, adjuntando el informe N° 065-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS-UFGC/CCATG de 12 de agosto de 2025 del Coordinador Regional de Categorización, documento en el que detalla que IPRESS contaban con categorización y que IPRESS no tenían asignadas una categoría a la fecha señalada; asimismo, es de señalar que en la columna fecha de recepción de las solicitudes de categorización consignó en algunas "sin fecha" advirtiéndose deficiencias en el control de los registros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Estado situacional de las IPRESS Privadas con medida de protección impuesta

N°	IPRESS	Estado situacional	Fecha de recepción de la solicitud de categorización
1	CENTRO ESPECIALIZADO RAMOS	IPRESS categorizado, con Resolución n.° 1282-2021-DRSJ/OEGDRH	16.12.2021
2	CLÍNICA DEL VALLE	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	28.12.2021
3	CASA DE RETIRO PSICOLÓGICO PROVIDA	IPRESS categorizado, con Resolución n.° 1071-2022-DRSJ/OEGDRH	21.12.2022
4	CLÍNICA DENTAL LUZ	IPRESS categorizado, con Resolución n.° 149-2023-DRSJ/OEGDRH	09.03.2023
5	CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE	IPRESS categorizado, con Resolución n.° 690-2023-DRSJ/OEGDRH	21.07.2023
6	CENTRO PSICOMATICO MARCIA	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	15.11.2023
7	POLICLÍNICO BREVET HUANCAYO	IPRESS categorizado, con Resolución n.° 1201-2024-DRSJ/OEGDRH	27.09.2024
8	CENTRO ODONTOLÓGICO SALUD DENTAL	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	25.04.2025
9	CLÍNICA SUAREZ	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
10	CONSULTORIO PAMA	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
11	ODONTOLOGÍA ESPINOZA	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización, evaluación rechazada visitada y presentada.	Sin fecha
12	POLICLÍNICO VIDAMEDIC	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
13	SAN MIGUEL CLÍNICA QUIRÚRGICA TERAPIA DEL DOLOR ESTÉTICA LASER I.R.L	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
14	QARA DERMATOLOGICA CLINICA ESTÉTICA	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
15	CAD LABORATORIO DENTAL 3D	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha
16	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA	IPRESS no categorizada, con solicitud de categorización visitada y presentada.	Sin fecha

Fuente: Informe n.° 065-2025-GRJ-DEAIP-DIPOS-UFGC/CCATG de 12 de agosto de 2025.
Elaborado: Comisión de control





Gobierno Regional de Junín



Que, al respecto, corresponde precisar que del cuadro precedente se pudo advertir que las dieciséis (16) IPRESS Privadas que tuvieron visita sanitaria extraordinaria en la que se estableció el cierre temporal como medida de seguridad, once (11) no tienen categorización asignada y cinco (5) se encuentran categorizadas; de ello, se debe precisar que la asignación de categorización por la autoridad de salud competente se realiza cuando se ha establecido que la IPRESS y servicios médicos de apoyo está calificado de acuerdo a su nivel de complejidad y a las características de funcionalidad que permite responder a las necesidades de salud de la población que atiende; y con ello garantizar la seguridad para una atención oportuna y de calidad de los usuarios y la población;

Que, asimismo, se debe tener en consideración de las referidas verificaciones sanitarias fueron realizadas a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo privadas, por los equipos operativos de fiscalización de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios, que a su vez se encuentran inmersa en la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional de la Dirección Regional de Salud Junín; por ello, ante la inacción para adoptar las acciones administrativas que determine la situación de las IPRESS y servicios médicos de apoyo privadas respecto a las medidas de seguridad de cierre temporal indicadas anteriormente;

Que, en el año 2024, se realizó un servicios de control simultáneo, habiéndose emitido el informe de Orientación de Oficio N° 033-2024-OCI/2814-SOO a la omisión de actos administrativos que determinen la situación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que no cuentan con requisitos mínimos de seguridad y calidad en la atención de pacientes, en la que, se advirtió la situación adversa relacionada a que, la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional de la Entidad, no ha resuelto la situación de cierre temporal de oficio de quince (15) IPRESS/SMA, a pesar que la Dirección de intercambio Prestacional, Organización y Servicios de la Entidad, trasladó los expedientes para su atención; situación que genera el riesgo de las IPRESS/SMA sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y calidad continúen brindando atención, poniendo en riesgo de salud y vida de los pacientes;

Que, después de la comunicación del referido informa, se recepcionó el oficio N° 40-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 16 de octubre de 2024, por parte del Director Adjunto Regional de Salud de la Entidad, mediante la cual indicó que a través del informe Técnico N° 02-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 16 de setiembre de 2024 emitido por la Directora Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, que se adoptó acciones respecto a las situaciones adversas, señalando entre otras cosas que:

(...)





Gobierno Regional de Junín



TERCERO. – Recomendaciones “con la finalidad que se adopten las acciones y preventivas y correctivas que correspondan”.

Por todo lo expuesto, corresponde deslindar responsabilidad al director de (DIPOS) y coordinador de Fiscalización por la omisión y negligencia ante sus funciones encomendadas.

En reunión sostenida el día 25 de setiembre del 2024 reunidos la oficina de asesoría jurídica, director adjunto de dirección regional de salud, directores de aseguramiento (DEAIP), director (DIPOS) y el coordinador de fiscalización se decidió derivar los quince (15) expedientes de verificación sanitaria a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y revisión dentro de la legalidad.

En consecuencia, los expedientes fueron enviados a Dirección Regional de Salud Junín para ser enviados a la oficina de asesoría jurídica e cumplimiento a la reunión.

(...)”.

Que, en relación a la información comunicada y efectuando el seguimiento a la implementación de la situación adversa identificada, se advirtió que la Entidad había decidido declarar la nulidad de oficio de algunos expedientes de verificación sanitaria, por lo que, se requirió información al respecto; habiéndose recepcionado el oficio N° 016-2025-GRJ-DRSJ/OEGDRH de 16 de enero de 2025 y el oficio N° 123-2025-GRJ-DRSJ/OEGDRH de 4 de junio de 2025, con las cuales se remitieron las Resoluciones Directorales N° 1679, 1684, 1685, 1698, 1710, 1775, 1777, 1778, 1779-2024-DRSJ/OEGDRH de 11. 12. 13, 15, 20 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, respectivamente;



DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO CLIFOR CURIPACO LOPEZ. –

Que, de la revisión y análisis del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2025-2-2814-AOP, se tiene identificado la posible responsabilidad, específicamente de los hechos expuestos, conforme se evidencia en el **Cuadro N° 4**, toda vez que en ello se advierte que como consecuencia de las opiniones legales emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la legalidad y el debido procedimiento de los expedientes de verificación sanitaria, el entonces **Director Adjunto Regional de Salud Junín, Clifor Curipaco López, dispuso mediante memorandos la proyección de las Resoluciones Directorales correspondientes, las cuales fueron suscritas por dicha autoridad.** Ello se tiene evidenciado conforme a la siguiente imagen:



Gobierno Regional de Junín



Cuadro N° 4

Resoluciones Directorales que declaran la nula de la verificación sanitaria extraordinaria

N°	IPRESS	INFORME	OPINION LEGAL	RESULTADO	PROYECCION DE ACTO RESOLUTIVO	RESOLUCION DIRECTORAL	RESUELVE
1	CLÍNICA SUAREZ	Informe n.° 111-2024-GRJ-DRSJ/IDEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.° 14-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 31 de octubre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria; que se eleva al Gobierno Regional la Resolución Directoral n.° 1309-2023-DRSJ-OEGDRH de 19 de diciembre de 2023; disponer con carácter de urgencia la capacitación y reorganización del procedimiento de verificación sanitaria; la reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Clínica Suarez.	Memorándum n.° 1599-2024-GRJ-DRSJ-DG de 7 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.° 1679-2024-DRSJ/OEGRH de 11 de noviembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria que deviene del informe n.° 111-2024-GRJ-DRSJ/IDEAIP de 14 de octubre de 2024 por infracción al debido procedimiento. Disponer elevar al Gobierno Regional de Junín la Resolución Directoral n.° 1309-2023-DRSJ-OEGDRH de 19 de diciembre de 2023. Disponer con carácter de urgencia la capacitación y reorganización del procedimiento de verificación sanitaria; y si fuera preciso la reestructuración de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria la IPRESS Clínica Suarez bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud, como responsabilidad primaria del estado. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria la IPRESS Centro Psicosomático Marcia bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud, como responsabilidad primaria del estado.
2	CENTRO PSICOMÁTICO MARCIA	Informe n.° 121-2024-GRJ-DRSJ/IDEAIP-DIPOS de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.° 13-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 30 de octubre de 2024	Opinó por declarar de nulidad de oficio del acta de visita de verificación Sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD y la verificación sanitaria de la IPRESS Centro Psicosomático MARCIA.	Memorándum n.° 1594-204-GRJ-DRSJ-DG de 6 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.° 1684-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de noviembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del acta de visita de Verificación Sanitaria de 13 de febrero de 2024. Disponer la realización de Verificación Sanitaria Extraordinaria a la IPRESS Centro Psicosomático MARCIA bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.
3	CLÍNICA DEL VALLE	Informe n.° 122-2024-GRJ-DRSJ/IDEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.° 15-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 6 de noviembre de 2024	Opinó declara la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD, disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Clínica del Valle.	Memorándum n.° 1611-204-GRJ-DRSJ-DG de 8 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.° 1685-2024-DRSJ/OEGRH de 13 de noviembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria a la IPRESS Clínica Del Valle; por infracción al debido procedimiento. Disponer la realización de Verificación Sanitaria Extraordinaria a la IPRESS Clínica Del Valle, bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud como responsabilidad primaria del estado.





Gobierno Regional de Junín



4	CONSULTORIO PAMA	Informe n.º 115-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 16-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 7 de noviembre de 2024	Opinó declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS "Consultorio PAMA".	Memorandum n.º 1619-204-GRJ-DRSJ-DG de 11 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.º 1698-2024-DRSJ/OEGRH de 15 de octubre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria que deviene del informe n.º 115-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024, en referencia a la legalidad y debido procedimiento, efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Consultorio PAMA. Disponer la realización de Verificación Sanitaria Extraordinaria a la IPRESS Consultorio PAMA, bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.
5	CASA DE RETIRO PSICOLÓGICO PROVIDA	Informe n.º 120-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 17-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 8 de noviembre de 2024	Opinó por declarar de nulidad de oficio del acta de visita de verificación Sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD y la verificación sanitaria de la IPRESS Casa del retiro Psicológico PROVIDA; así como, insta a observar los plazos en las verificación sanitaria.	Memorandum n.º 1641-204-GRJ-DRSJ-DG de 15 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.º 1710-2024-DRSJ/OEGRH de 20 de noviembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria extraordinaria que deviene del informe n.º 120-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Casa de Retiro Psicológico PROVIDA. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Casa de Retiro Psicológico PROVIDA bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.
6	CLÍNICA DENTAL LUZ	Informe n.º 117-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 21-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 20 de noviembre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; y disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Clínica Dental Luz.	Memorandum n.º 1721-2024-GRJ-DRSJ-DG de 26 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.º 1775-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de diciembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria que deviene del informe n.º 117-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 24 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Clínica Dental Luz. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Clínica Dental Luz bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.
7	POLICLINICO VIDAMEDIC	Informe n.º 116-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 22-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 25 de noviembre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Policlínico VIDAMEDIC.	Memorandum n.º 1724-204-GRJ-DRSJ-DG de 27 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.º 1776-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de diciembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria extraordinaria que deviene del informe n.º 116-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Policlínico VIDAMEDIC. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Policlínico VIDAMEDIC bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.





Gobierno Regional de Junín



8	CENTRO MÉDICO NUEVO HORIZONTE	Informe n.º 119-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 18-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 14 de noviembre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte.	Memorándum n.º 1675-204-GRJ-DRSJ-DG de 19 de noviembre de 2024	Resolución Directoral n.º 1777-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de diciembre de 2024	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria extraordinaria que deviene del informe n.º 119-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.
9	ODONTOLÓGIA ESPINOZA	Informe n.º 110-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 9 de octubre de 2024.	Opinión Legal n.º 23-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 14 de noviembre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte.	Memorándum n.º 1750-2024-GRJ-DRSJ-DG de 2 de diciembre de 2024.	Resolución Directoral n.º 1778-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de diciembre de 2024.	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria que deviene del informe n.º 110-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 9 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado

Nº	IPRESS	INFORME	OPINIÓN LEGAL	RESULTADO	PROYECCION DE ACTO RESOLUTIVO	RESOLUCION DIRECTORAL	RESUELVE
			28 de noviembre de 2024.	sanitaria extraordinaria a la IPRESS Odontología Espinoza			con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Odontología Espinoza. Disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Odontología Espinoza bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud
10	POLICLINICO BREVET HUANCAYO	Informe n.º 118-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024	Opinión Legal n.º 19-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de 14 de octubre de 2024	Opinó por declarar la nulidad de oficio del presente expediente de verificación sanitaria; así como, la remisión a la secretaria técnica del PAD; disponer la realización de verificación sanitaria extraordinaria a la IPRESS Policlínico Brevet Huancayo.	Memorándum n.º 11687-2024-GRJ-DRSJ-DG de 21 de noviembre de 2024.	Resolución Directoral n.º 1779-2024-DRSJ/OEGRH de 12 de diciembre de 2024.	Declarar la nulidad de oficio del expediente de verificación sanitaria extraordinaria que deviene del informe 118-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 14 de octubre de 2024, por infracción al debido procedimiento efectuado con los expedientes de verificación sanitaria realizada a la administrada IPRESS Policlínico Brevet Huancayo. Disponer la realización de Verificación Sanitaria Extraordinaria a la IPRESS Centro Médico Nuevo Horizonte, bajo responsabilidad en protección al derecho a la salud.

Fuente: Oficio n.º 016-2025-GRJ-DRSJ/OEGDRH de 16 de enero de 2025 y oficio n.º 123-2025-GRJ-DRSJ/OEGDRH de 4 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión de control

Que, de lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que, el procedimiento seguido por la Entidad para declarar la nulidad de los actos administrativos de la verificación sanitaria efectuada a las diez (10) IPRESS fue de la siguiente manera:

Mediante el memorando N° 255-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP de 16 de setiembre de 2024 la Directora Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional remitió trece (13) expedientes de verificación sanitaria de IPRESS al Director de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud, precisando observaciones que se



Gobierno Regional de Junín



habrían efectuado luego de haberle efectuado la revisión; como su evaluación y consideraciones.

Que, asimismo, la referida Directora Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, emitió diez (10) informes al Director Regional de Salud Junín, señalando que en cumplimiento a la reunión realizada el 25 de setiembre de 2024, en la que participaron el Equipo Técnico de Fiscalización, Oficina de Asesoría Jurídica, Director Ejecutivo de Recursos Humanos y el Director Adjunto de la Dirección Regional de Junín, habían acordado que los expedientes de verificación sanitaria sean remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la legalidad y debido procedimiento efectuado a los referidos expedientes antes indicados; ya que según refiere habían infracciones a lo establecido en el artículo 161 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, que el acta de vista de verificación sanitaria al señalar la disposición de medida de seguridad con cierre temporal, se debió de consignar y elevarse en el plazo de 24 hora; y que los informes remitidos para el cierre temporal habían accedido en demasía el plazo establecido normativamente y que ello había vulnerado el debido procedimiento.

Que, ante dicha comunicación efectuada se emitieron (10) opiniones legales, relacionados a la legalidad y debido procedimiento de los expedientes de verificación sanitaria de la IPRESS, en la que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, señalo que luego de haber realizado el análisis respecto a las omisiones y acciones efectuadas en la verificación sanitaria se había inobservado el debido procedimiento administrativo; así como, efectuó un análisis respecto a la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ-OEGDRH de 19 de diciembre de 2023, norma que establece el procedimiento sancionador de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, llegando con dicha evaluación a emitir opinión legal en la siguiente norma:



"(...)

- A. SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN SANITARIA POR INFRACCIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EN EL MISMO ACTO SE DISPONGA LA REMISIÓN A LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
- B. SE ELEVE AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1309-2023- DRSJ-OEGDRH, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, CON SU EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORIGINAL PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO POR CONTRAVENIR NORMAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
- C. SE PROCEDA DE URGENTE A LA CAPACITACIÓN Y REORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SANITARIA DENTRO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y DE SER PROCESADO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASEGURAMIENTO E INTERCAMBIO PRESTACIONAL POR EVIDENCIARSE EL TOTAL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SANITARIA, INFRACCIONANDO LA NORMATIVIDAD



Gobierno Regional de Junín



VIGENTE Y GENERAR RIESGO NEGLIGENTE DE QUE LA ENTIDAD EMITA ACTOS IRREGULARES E ILEGALES VULNERANDO DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

D. DISPONGA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIÓN SANITARIA EXTRAORDINARIA A LA IPRESS (...) BAJO RESPONSABILIDAD EN PROTECCIÓN AL DERECHO A LA SALUD, COMO RESPONSABILIDAD PRIMARIA DEL ESTADO (...)"

Que, ante ello, y basándose en dichas opiniones legales el Director Adjunto Regional de Salud Junín, emitió los memorandos en la que disponía a la Directora Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos la proyección de resoluciones directorales en base a la opiniones legales esbozada previamente por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; como consecuencia de ello, se emitió las Resoluciones Directorales, mismas que fueron suscritas por el Director Adjunto Regional de Salud Junín, en la cual resolvió las acciones detalladas en el cuadro N° 4.

Que, de lo señalado en los párrafos procedentes y el cuadro N°4 donde se expuso las decisiones administrativas efectuadas por la Entidad para declarar la nulidad de oficio de las verificaciones sanitarias a las IPRESS privadas, se requirió información adicional, con la finalidad que informen documentalmente la implementación de dichas decisiones administrativas; ante lo cual se recibió el oficio N° 54-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-IPOS de 30 de junio de 2025, por parte del Director Regional de Salud Junín en la señaló lo siguiente:

"(...)

Como es de su conocimiento, que la Dirección de Intercambio Prestacional ha sufrido una reorganización del personal, ya que no pudimos contar con personal especializada en su oportunidad, por lo que a la actualidad se está mejorando las acciones administrativas dejadas por la anterior Dirección de Aseguramiento Se le informa que con MEMORANDUM N° 176-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS se le comunicó a la Coordinadora de PRONAHEBAS y fiscalización, sobre las 10 IPRESS Privadas para su Programación Verificación correspondiente.

De igual manera con Reporte N° 31-2025-GRJ-DRS-DIPOS Dirigida a la (...) Jefe de Asesoría Legal de la DIRESA, se le solicitó Opinión Legal, respecto a las 10 Resoluciones de Nulidad para su mejor atención.

Por lo que se le hace de su conocimiento y solicita la ampliación a la presente, hasta el informe solicitado con los documentos escritos en Líneas arriba.

(...)"

Que, de la información recepcionada se advirtió que luego de más de nueve (9) meses de emitidas las referidas diez (10) Resoluciones Directorales que declaran la nulidad de las verificaciones sanitarias; la Entidad no ha realizado las nuevas verificaciones sanitarias establecidas en los actos resolutivos antes indicados, permitieron con ello, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Servicios Médicos de Apoyo (SMA) continúen funcionando.





Gobierno Regional de Junín



Que, por lo contrario, se pudo advertir del oficio N° 024-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP de 21 de abril de 2023, que la señora Magdiel Huatuco Huamán, en su condición de Directora Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, remitió comunicaciones al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y Municipalidad Distrital de El Tambo, solicitando prórroga para obtención de acto resolutivo de categorización para la licencia de funcionamiento de IPRESS privadas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

Documentación remitida por la Directora Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional

N°	Destinatario	Oficio/Carta	Fecha	Asunto	Beneficiario descrito en el documento
1	Alcalde de la Municipalidad de Huancayo	Oficio n.° 40-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP	05.12.2024	Solicita prórroga en favor de los administrados que viene gestionando el proceso de categorización y código RENIPRESS	IPRESS públicas y privadas.
2	Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo	Oficio n.° 40-2024-GRJ-DRSJ/DEAIP	05.12.2024	Solicita prórroga en favor de los administrados que viene gestionando el proceso de categorización y código RENIPRESS	IPRESS públicas y privadas.
3	Alcalde de la Municipalidad de Huancayo	Carta n.° 08-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP	29.01.2025	Solicita prórroga para obtención de acto resolutivo de categorización para la licencia de funcionamiento de las IPRESS Privadas	IPRESS DOKTOR CONSULTORES.
4	Alcalde de la Municipalidad de Huancayo	Oficio n.° 008-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP/DAS	29.01.2025	Solicita prórroga para obtención de acto resolutivo de categorización para la licencia de funcionamiento de las IPRESS Privadas	IPRESS San Miguel Clínica Quirúrgica
5	Alcalde de la Municipalidad de Huancayo	Oficio n.° 009-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP/DAS	29.01.2025	Solicita prórroga para obtención de acto resolutivo de categorización para la licencia de funcionamiento de las IPRESS Privadas	IPRESS privadas.

Fuente: Oficio n.° 024-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP de 21 de abril de 2025
Elaborado: Comisión de control



Que, corresponde precisar que respecto a la remisión de los oficios enunciados; el Director Ejecutivo de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, remitió N° 66-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP de 14 de abril 2025 al Director Regional de Salud Junín con atención al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la remisión de oficios y cartas remitidos por la señora Magdiel Huatuco Huamán, en la que solicitó prórroga de tres meses para obtener acto resolutivo de categorización para la licencia de funcionamiento de la IPRESS Privadas, señaló lo siguiente: "(...) lo cual no era función de ex funcionaria en remitir los oficios pidiendo prórroga de plazo (...);

Que, asimismo, señaló que: "(...) la ex funcionaria C.D. Magdiel Huatuco Huamán al emitir y firmar los oficios señalados líneas arriba, ha usurpado funciones. Asimismo, no ha tomado en cuenta el principio de legalidad (...); en ese sentido solicito



Gobierno Regional de Junín



a su despacho ordene a quien corresponda en emitir opinión legal para dejar sin efecto los oficios (...)”.

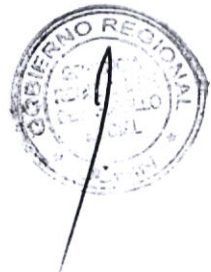
Que, de ello, se advirtió adicionalmente que la Entidad declaró la nulidad de las verificaciones sanitarias efectuadas entre los años 2023 y 2024, en la que se argumentó que no se había observado el debido procedimiento de las verificaciones; y se dispuso la realización de nuevas verificaciones sanitarias en diez (10) IPRESS Y SMS, las que hasta la fecha de emitido el presente informe no se ha realizado, habiendo transcurrido más de nueve (9) meses;

Que, aunado a lo detallado, se tomó conocimiento por los medios de comunicación que en tres IPRESS que fueron objeto de verificación sanitaria y en a que se aplicó también la nulidad y se dispuso la realización de nuevas verificaciones sanitarias, se suscitaron situaciones médicas que comprometieron la vida de los pacientes, siendo estas las siguientes:

- Muerte de una (01) persona con iniciales M.M.Q de 53 años después de haber sido sometido a un acto médico de liposucción ocurrido en la IPRESS San Miguel Clínica Quirúrgica Terapia del Dolor Estética Laser E.I.R.L. el 14 de junio de 2024.
- Muerte de una (01) persona con iniciales K.R.P de 43 años después de haber sido sometida a un acto médico de liposucción ocurrido en la IPRESS Clínica Del Valle el 24 de agosto de 2024.
- Complicaciones de una (01) menor con iniciales K.N.A. de 16 años derivada al Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Ancides Carrión – Huancayo, que finalmente muere debido a una intervención médica en la IPRESS Clínica Suarez el 22 de mayo de 2025.
- Complicaciones de una (01) mujer gestante con iniciales E.M.C.M de 16 años derivados al Hospital Regional Docente Materno Infantil “El Carmen”, que finalmente muere debido a una complicación en la atención médica en la IPRESS San Miguel Clínica Quirúrgica Terapia del Dolor Estética Laser E.I.R.L. el 23 de marzo de 2024.

Que, de lo señalado se evidenció que la Entidad, al ser la Autoridad Sanitaria Regional (ASR), tiene por obligación legal efectuar la categorización de las instituciones prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS en base a los niveles de complejidad y a sus características funcionales con la finalidad de responder a la necesidad de salud de la población, misma que se realiza a través de la evaluación de las Unidades Prestadoras de Servicios – UPSS, infraestructura, recursos humanos, equipamiento y organización de la atención de las IPRESS;

Que, así también, la Autoridad Sanitaria Regional tiene como función el realizar las verificaciones sanitarias extraordinarias en cualquier tiempo, con la finalidad de prevenir o corregir cualquier circunstancia o situación que ponga en peligro la salud de los pacientes en las IPRESS con categoría otorgada o en proceso de categorizarse; pudiendo en caso lo amerita efectuar la imposición de las medidas de seguridad o





Gobierno Regional de Junín



sanción de cierre temporal de la IPRESS, la cual es comunicada a la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) de SUSALUD para que procesa con el cierre temporal, para lo cual debe adjuntar el acto administrativo y la documentación sustentaria sobre la referida decisión;

Que, además de los hechos referidos, sobre las IPRESS que fueron objeto de verificación sanitaria se tiene que la IPRESS Qra Dermatológica Clínica Estética Laser registrada en el RENIPRESS con código 00029877, tiene como documento administrativo que asigna la Categorización I-3 la Resolución Directoral N° 1364-2020-DRSJ/OEGDRH de 28 de diciembre de 2020, sin embargo, de la constatación efectuada con el área de Pensiona, Archivos y Legajos de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, respecto a la Resolución Directoral N° 1364-2020-DRSJ/OEGDRH, se tiene que dicho acto resolutivo corresponde al 31 de diciembre de 2020 y que en dicho documento se aprobó el "Plan de Contingencia por Fiestas Navideñas y Fin de Año en el Contexto del COVID-19 de la Diresa Junín 2020" y no más así la categorización de la IPRESS Qara Dermatológica Clínica Estética Laser registra en el RENIPRESS con código 00029877;

Que, asimismo, Asimismo, se tiene que de acuerdo al informe N° 065-2025-GRJ-DRSJ-DEAIP-DIPOS-UFGC/CCATG de 12 de agosto de 2025, el Coordinador Regional de Categorización le informó al Director de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios que la IPRESS Qara Dermatológica Clínica Estética Laser tiene como estado solicitud de categorización visitada / presentada, contradiciendo con esta información lo registrado en el código único de IPRESS 00029877 del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS;



Que, de lo señalado se tiene que las verificaciones sanitarias efectuadas en los años 2023 y 2024 en las que se recomendaron el cierre temporal de IPRESS y SMA como medidas de protección, no se efectivizaron ya que el funcionario competente de la Entidad como Autoridad Sanitaria Regional no emitió los actos administrativos y comunicó a la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD para que proceda con el cierre temporal; por el contrario, entre noviembre y diciembre de 2024, la Entidad emitió actos resolutivos mediante la cual se declaró la nulidad de las verificaciones sanitarias; en la que se dispuso realizarse nuevamente las referidas verificaciones; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe que han transcurrido más de nueve (9) meses no se ha efectuado la indicadas verificaciones sanitarias a las enunciadas IPRESS y SMA; a pesar que en tres (3) de las referidas IPRESS, se han presentado situaciones donde se afectó la salud de cuatro (4) personas, que en el momento y posterior a la atención médica han fallecido; situaciones que son consideradas como indicios razonables de irregularidad y/o comisión de infracciones ya que son circunstancias que han puesto en peligro la salud de los ciudadanos;

Que, también corresponde precisar que doce (12) de las IPRESS y SMA, al emitirse el presente informe no habrían sido categorizadas por ello. Teniéndose en consideración el Decreto Supremo que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que establece que las IPRESS que se encuentran registradas en el IPRESS-RENIPRESS o



Gobierno Regional de Junín



hayan iniciado su trámite de inscripción y no se encuentre categorizadas tienen plazo perentorio para categorizarse hasta el 31 de diciembre de 2024; además, señala que, en caso no se realizará la categorización SUSALUD procede a la cancelación de oficio de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2025 no cuenten con categorización vigente; aunado a ello, establece que, las IPRESS que no cuenten con registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **CLIFOR CURIPACO LÓPEZ EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR ADJUNTO GENERAL de la Dirección Regional de Salud** del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Las demás que señala la Ley"
---	-------------------------------

Que, así que, conforme al artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; correspondiendo analizar la presunta vulneración del numeral 239 literal 9), que establece:

Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

9). Incurrir en ilegalidad manifiesta¹.

Que, toda vez que el servidor Clifor Curipaco López, en su condición de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud Junín, habría emitido y suscrito las Resoluciones Directorales mediante las cuales se declaró la nulidad de diez (10)

¹ 239.2 Las correspondientes sanciones deben ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el artículo 235 de la presente Ley, en lo que fuere pertinente. (Texto según el artículo 239 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272





Gobierno Regional de Junín



verificaciones sanitarias practicadas a diversas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), pese a que dichas verificaciones habían evidenciado incumplimientos a las condiciones mínimas exigidas por la normativa sanitaria, recomendándose la adopción de medidas de seguridad consistentes en el cierre temporal de los referidos establecimientos. No obstante, en lugar de disponerse la ejecución de dichas medidas de seguridad conforme a la normativa vigente, se declaró la nulidad de las verificaciones sanitarias y se ordenó la realización de nuevas verificaciones, las cuales no fueron ejecutadas pese a haber transcurrido más de nueve (09) meses, permitiendo que las referidas IPRESS continuaran prestando servicios de salud sin que se materializaran las medidas de seguridad correspondientes;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino





Gobierno Regional de Junín



que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad al señor Clifor Curipaco López en su condición de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín durante el periodo 2024, por haber declarado la nulidad de diez (10) verificaciones sanitarias practicadas a diversas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), pese a que de los Informes de Verificación Sanitaria e Informes Técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional se había advertido que dichos establecimientos presentaban deficiencias relacionadas con infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización, recomendándose la aplicación de la medida de seguridad consistente en el cierre temporal por no haber subsanado las observaciones formuladas; toda vez que, conforme al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2025-2-2814-AOP, mediante Resoluciones Directorales se declaró la nulidad de las referidas verificaciones sanitarias y se dispuso la realización de nuevas verificaciones; sin embargo, estas no fueron ejecutadas pese a haber transcurrido más de nueve (09) meses desde la emisión de los actos administrativos correspondientes, permitiendo que las referidas IPRESS continuaran prestando servicios de salud sin que se materializaran las medidas de seguridad previstas en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA;

Que, asimismo, conforme se desprende del citado Informe de Acción de Oficio Posterior, durante el tiempo en que las nuevas verificaciones permanecieron pendientes de ejecución, diversas IPRESS continuaron operando pese a las deficiencias previamente advertidas, registrándose posteriormente hechos que comprometieron gravemente la salud de los pacientes, incluyendo el fallecimiento de cuatro (04) personas atendidas en algunos de dichos establecimientos. En ese contexto, siendo que en su condición de Director Adjunto General le correspondía adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa sanitaria y de las medidas de seguridad previstas para la protección de la salud pública, su actuación habría permitido la continuidad del funcionamiento de establecimientos respecto de los cuales existían informes técnicos que recomendaban su cierre temporal, situación que motivó la identificación de presuntas irregularidades por parte de la Contraloría General de la República;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio





Gobierno Regional de Junín



de Tipicidad sólo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, sienta lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos componentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficiente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que el imputado Clifor Curipaco López en su condición de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal q) Las demás que señale la Ley;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala:

(...)

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley.

(...)





Gobierno Regional de Junín



Que, en ese sentido, conforme al artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituyen faltas disciplinarias aquellas previstas en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremos N° 006-2026-JUS, correspondiendo para el presente caso la presunta vulneración del numeral 239, inciso 9), que establece:

“9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.”²

Que, la propia Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1272 lo confirma al señalar que se busca reforzar la determinación de responsabilidad “ante supuestos de suma gravedad” y que se requiere el “mayor celo” de la autoridad solo cuando se enfrenta a una “actuación que a todas luces es contraria a Derecho”;

Que, la ilegalidad manifiesta no es sinónimo de cualquier vicio que cause la nulidad. El Tribunal del Servicio Civil¹ ha sido claro al establecer que el deslinde de responsabilidad “solo se llevará a cabo cuando se advierta una ilegalidad manifiesta y no frente a cualquier tipo de vicio incurrido”. De igual forma, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reiterado este criterio entre otros en el Informe Técnico 875-2019-SERVIR-GPGSC;

Es un vicio trascendente y evidente

El jurista Juan Carlos Morón Urbina explica que la reforma legal buscó precisamente evitar que toda nulidad condujera a una sanción. La “ilegalidad manifiesta” se refiere a vicios graves, evidentes y que no admiten mayores márgenes de interpretación. Un ejemplo sería la emisión de un acto por un funcionario que carece por completo de competencia para ello, o un acto que contraviene una prohibición expresa y clara de la ley.

Frente a ello, resulta de aplicación el artículo 130° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, cual establece que las Direcciones Regionales de Salud, en aplicación de las normas que garantizan la calidad de la atención y la seguridad de los pacientes, podrán disponer, según la gravedad del caso, medidas de seguridad como la suspensión temporal de uno o más servicios o el cierre temporal o definitivo del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Que, se tiene que la presunta ilegalidad manifiesta en la actuación del señor Clifor Curipaco López, en su condición de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud Junín, se evidencia al haber declarado la nulidad de diez (10) verificaciones sanitarias practicadas a diversas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), pese a que de los Informes de Verificación Sanitaria e Informes Técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional se había determinado que dichos establecimientos presentaban deficiencias relacionadas

² La **ilegalidad manifiesta** es una falta grave y evidente al **ordenamiento jurídico**, donde una autoridad o persona rompe una **ley clara** sin que haga falta buscar explicaciones o interpretaciones difíciles. No se trata de un pequeño error o una duda de trabajo, sino de un acto que va contra el derecho de forma directa





Gobierno Regional de Junín



con infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización, recomendándose la aplicación de la medida de seguridad consistente en el cierre temporal por no haber subsanado las observaciones formuladas;

Que, empero, en mérito a las Resoluciones Directorales, detalladas en el cuadro 4 de autos, dejó sin efecto las verificaciones sanitarias y se dispuso la realización de nuevas verificaciones; sin embargo, con la atingencia que estas no fueron ejecutadas pese a haber transcurrido más de nueve (09) meses, omitiéndose la adopción de las medidas de seguridad previstas en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, permitiendo que las referidas IPRESS continuaran prestando servicios de salud pese a las deficiencias previamente advertidas, conforme se desprende del Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 037-2025-2-2814-AOP;

Que, la situación que se evidencia en los Informes de Verificación Sanitaria, en los Informes Técnicos que recomendaban el cierre temporal de las IPRESS, en las Resoluciones Directorales que declararon la nulidad de las verificaciones sanitarias, así como en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 037-2025-2-2814-AOP, documentos que evidenciarían que, pese a existir sustento técnico para la aplicación de las medidas de seguridad previstas en la normativa sanitaria, se optó por declarar la nulidad de las verificaciones y ordenar nuevas actuaciones que no fueron ejecutadas oportunamente, cual conlleva con ello a su actuación ilegalmente y contraria a norma;

a) Elemento de resultado

Que, como elemento de resultado, se tiene la inejecución de las medidas de seguridad recomendadas respecto de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), permitiendo que continuaran brindando servicios de salud pese a haberse identificado incumplimientos relacionados con infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización.



Que, al respecto, se advierte que la conducta atribuida al administrado habría generado un efecto adverso a los intereses de la administración pública al impedir la aplicación oportuna de las medidas de seguridad destinadas a proteger la salud de la población. Asimismo, conforme al Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 037-2025-2-2814-AOP, las nuevas verificaciones sanitarias no fueron ejecutadas durante más de nueve (09) meses, manteniéndose en funcionamiento establecimientos respecto de los cuales existían informes técnicos que recomendaban su cierre temporal, registrándose posteriormente el fallecimiento de pacientes atendidos en algunas de las IPRESS comprendidas en las resoluciones de nulidad, comprometiéndose con ello la finalidad preventiva de la actuación de la Autoridad Sanitaria Regional;

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, por lo expuesto, la conducta del administrado, constitutiva de la presunta comisión de infracción administrativa disciplinaria, se encuentra directamente vinculada a las funciones inherentes al cargo del Director Adjunto General de la Dirección Regional



Gobierno Regional de Junín



de Salud Junín, cargo que desempeñó durante el periodo comprendido entre agosto de 2024, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente; encontrándose vinculado con la emisión de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la nulidad de diez (10) verificaciones sanitarias practicadas a diversas instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS), pese a que los informes de Verificación Sanitaria e Informes Técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e Intercambio Prestacional se había recomendado la aplicación de la medida de seguridad consistente en el cierre temporal de dichos establecimientos por no haber subsanado las observaciones formuladas.

Culpabilidad y causalidad de la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, la relación de causalidad entre la conducta atribuida y el resultado advertido se evidencia respecto del señor Clifor Curipaco López, en su condición de Director Adjunto General de la Dirección Regional de Salud Junín, al haber declarado la nulidad de las verificaciones sanitarias y dispuesto la realización de nuevas verificaciones, pese a que existían informes de Verificación Sanitaria e Informes Técnicos que recomendaban la aplicación de la medida de seguridad consistente en el cierre temporal de diversas IPRESS, conforme a lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA;

Que, como consecuencia de dicha actuación, conforme se advierte del informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2025-2-2814-AOP, las nuevas verificaciones sanitarias no fueron ejecutadas pese a haber transcurrido más de nueve (9) meses, permitiendo que las referidas IPRESS continuaran prestando servicios de salud sin que se materializaran oportunamente las medidas de seguridad recomendadas, pese a las deficiencias detectadas en infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización;

Que, la conducta atribuida al administrado habría ocasionado un efecto adverso a los intereses de la administración pública al impedir la aplicación oportuna de las medidas de seguridad previstas en la normativa sanitaria para salvaguardar la salud de la población. Asimismo, la permanencia en funcionamiento de establecimientos respecto de los cuales existían informes técnicos que recomendaban su cierre temporal habría comprometido la finalidad preventiva de las actuaciones de la Autoridad Sanitaria Regional, registrándose posteriormente hechos que afectaron gravemente la salud de los pacientes, incluyendo el fallecimiento de personas atendidas en algunas de las IPRESS comprendidas en las resoluciones de nulidad conforme se condigna en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-20225-2-2814-AOP;

Que, los hechos expuestos, respecto a que la Entidad, por medio del imputado permitió el funcionamiento de IPRESS privadas que carecen de categorización y que fueron objeto de verificación sanitaria donde se indicó el cierre temporal, para posteriormente declarados nulos y se dispuso nuevas verificaciones sanitarias, que no ordeno





Gobierno Regional de Junín



realizarlas, durante el tiempo que duro su gestión, a cargo de Director adjunto, cual permitió con poner en riesgo la salud y vida de la población;

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ EN SU CONDICION DE DIRECTOR ADJUNTO GENERAL de la Dirección Regional de Salud**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057³;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
CLIFOR CURIPACO LOPEZ	DIRECTOR ADJUNTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Gobierno Regional de Junín



	REGIONAL DE SALUD JUNIN		
--	------------------------------------	--	--

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ** en su condición de **DIRECTOR ADJUNTO GENERAL** de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a Don: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ**, en su condición de **Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín**, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) que indica **“los demás que señala la ley”**; así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **CLIFOR CURIPACO LOPEZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
LRR/elqr

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)